

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Ayuntamiento de La Coruña por la que se anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación de la travesía de la Falperra, de esta ciudad.	3310	Resolución del Ayuntamiento de Orihuela por la que se anuncia subasta para la construcción de un edificio de Correos y Telecomunicación y viviendas.	3311
Resolución del Ayuntamiento de Matadepera por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillado en diversas calles de la localidad.	3340	Resolución del Ayuntamiento de Ubeda referente al concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a Instituto de Segunda Enseñanza.	3311
Resolución del Ayuntamiento de Montuiri por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción del alcantarillado de esta villa.	3311	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se anuncia subasta para la adquisición de piedra machacada para firme y gravilla con destino al riego asfáltico.	3311

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba con carácter provisional la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Para facilitar la comparación, en el espacio y en el tiempo, de toda clase de ocupaciones, se hacía preciso dotar a nuestra Nación de un instrumento de clasificación.

A tal fin, el Instituto Nacional de Estadística ha elaborado, con el asesoramiento de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Previsión Social y de Trabajo, un proyecto de Clasificación Nacional de Ocupaciones, que, comprendiendo las específicas voces españolas en la materia, estuviera de acuerdo con las recomendaciones aprobadas por la Oficina Internacional de Trabajo y con las normas señaladas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones.

Mas la complejidad y extensión de este fundamental documento estadístico, que ha de servir a numerosos Organismos públicos, Empresas y particulares, aconseja decretar su implantación con carácter de ensayo para poder recoger antes de su publicación definitiva numerosas observaciones y sugerencias que de su examen y diversa aplicación se desprendan.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la Clasificación Nacional de Ocupaciones, con carácter provisional, durante un plazo de seis meses, transcurrido el cual será revisada a la vista de las modificaciones que se propongan.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros e Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se establecen normas para el devengo de la Ayuda Familiar por funcionarias viudas.

Excelentísimos señores:

Con anterioridad a la promulgación de la Ley 57/1960, de 22 de diciembre próximo pasado, que en su número segundo, al dar nueva redacción al apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, suprime la incompatibilidad por razón de cuantía en el percibo simultáneo de pensiones y haberes activos,

se encontraban pendientes de resolución consultas referidas a la fecha desde que pueden tener derecho al devengo de Ayuda Familiar las funcionarias en activo que son viudas de funcionarios también en activo servicio. Desde primero de enero del corriente año, por virtud de la mencionada Ley, pueden hacer efectivo aquel beneficio sin interrupción observando los trámites prevenidos en el número sexto de la Orden aprobada en Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1956, puesto que adquieren la condición de pensionistas. Pero es preciso asegurar el abono ininterrumpido de las prestaciones de Ayuda Familiar en aquellos casos en que, como los consultados, el estado de viudez tuvo lugar con anterioridad a la expresada fecha, porque es ajena al espíritu de la Ley de 15 de julio de 1954 la desigualdad de trato que se ha podido producir entre las viudas no funcionarias, que perciben aquellos beneficios sin interrupción, y las que ostenten esta cualidad, las que no empiezan a disfrutarlos hasta el período anual siguiente al en que tuvo lugar el fallecimiento del cónyuge.

Para poner justo remedio a tal desigualdad basta con declarar que las Comisiones de Ayuda Familiar reconocerán el beneficio en tales supuestos desde el día primero del mes siguiente al en que falleció el esposo, puesto que el derecho a las prestaciones es evidente con arreglo a los artículos quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954.

Idéntica norma debe adoptarse cuando el esposo no fuese funcionario, porque desde su fallecimiento la viuda está plenamente comprendida en los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 si del matrimonio quedan hijos a su cargo, y no debe dársele trato distinto al que reciben los funcionarios de nuevo ingreso o los procedentes de la situación de excedencia voluntaria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las funcionarias en activo que con anterioridad a primero de enero de 1961 hayan quedado viudas de funcionarios en igual situación administrativa que fuesen perceptores de la bonificación por hijos, devengarán esta prestación y la asignación por matrimonio con efectividad del día primero del mes siguiente al en que se produjo el fallecimiento del cónyuge.

Igual derecho se reconoce a las mismas, aun cuando el esposo no fuese funcionario y cualquiera que sea la fecha de su fallecimiento.

Segundo.—Las Comisiones de Ayuda Familiar admitirán hasta primero de enero del corriente año las solicitudes de funcionarias viudas comprendidas en el número anterior referidas únicamente al período anual de 1960, y en cuanto a ejercicios anteriores, solamente pondrán en trámite las ya registradas y pendientes de acuerdo, adoptando las medidas precisas para asegurar a las interesadas el abono sin interrupción de las prestaciones de Ayuda Familiar, si tuvieran derecho a las mismas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954.

Cuando el esposo no funcionario fallezca después de la publicación de esta Orden, la viuda presentará la declaración de su